
7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PASAIA

Aprobación definitiva del reglamento municipal regulador del Consejo Asesor en materia de urbanismo y medio ambiente del ayuntamiento de Pasaia

AYUNTAMIENTO DE PASAIA

Anuncio

Habiendo sido sometido a información pública el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2007 aprobatorio del reglamento municipal regulador del consejo asesor en materia de urbanismo y medio ambiente del Ayuntamiento de Pasaia, sin que haya sido formulada alegación alguna, se eleva el acuerdo a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pasaia, a 25 de febrero de 2008.—La Alcaldesa, Maider Ziganda Población.

(544) (2178)

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL CONSEJO ASESOR EN MATERIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PASAIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social como instrumento que propicie el libre desarrollo de la personalidad. El derecho de la ciudadanía a participar y decidir en los asuntos públicos bien directamente bien por medio de representantes, debe promoverse y expresarse en todos los ámbitos, tanto en referencia a las personas individualmente consideradas, como respecto a los grupos de diversa naturaleza que la integran. En ese sentido, debe atenderse al artículo 48 del Reglamento Organización Municipal que dispone que «La Corporación facilitará la más amplia información sobre su actividad y propiciará la participación de los ciudadanos en la vida local, sin que esta participación pueda menoscabar la facultad de decisión que en todo caso corresponde a los órganos municipales».

En materia urbanística, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en el marco del impulso para favorecer los mecanismos de participación ciudadana, establece en su artículo 109 la obligatoriedad de todos los municipios con competencias para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de constituir un Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente. Este Consejo, además de perseguir dar respuesta a los objetivos antes enunciados, tiene por objeto coadyuvar a la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones del Plan General. Ello se suma al derecho a la información urbanística a través del aseguramiento de la integridad y de la coherencia del planeamiento urbanístico municipal respecto a los instrumentos de ordenación territorial y sectorial.

Por su parte, el artículo 110 de la citada Ley remite la constitución y definición de las características básicas del citado Consejo a la aprobación de un Reglamento Municipal. El carácter de este órgano es el de complementario a los básicos establecidos en el artículo 20.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuyo apartado 2 dispone que las comunidades autónomas podrán establecer a través de leyes sobre el régimen local una organización complementaria a la básica antes citada.

Paralelamente la Ley 27/2006, de 18 de julio viene a regular los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esta Ley tiene por objeto, entre otros, el de regular el derecho «a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

Esta Ley viene a trasponer al derecho interno la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación pública y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE fruto del Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998.

Con este objetivo, el presente Reglamento Municipal propone regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente como un órgano consultivo y colegiado que permita articular la participación social en la planificación urbanística estratégica y en la articulación e impulso del desarrollo sostenible en el municipio. A través del Reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones y régimen jurídico del Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco se dicta la presente:

TITULO I

DE LA CREACION Y DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR EN MATERIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 1. Creación del Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo del País Vasco, se crea el Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente de Pasaia.
2. El Consejo Asesor se constituye como espacio permanente de información, debate y consenso del Ayuntamiento, de los agentes sociales, económicos, de igualdad, ambientales y de la ciudadanía en general, en relación con la materia urbanística.
3. El Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente es un órgano local complementario de participación del Ayuntamiento de Pasaia con la finalidad de que la ciudadanía en general y sus asociaciones y colectivos ciudadanos puedan cooperar en las decisiones de los órganos de gobierno del municipio.

Artículo 2. Adscripción.

El Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente se adscribe al área municipal competente en materia de Urbanismo, Medio Ambiente y Rehabilitación Urbana.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente se configura como órgano colegiado de los regulados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Funciones y fines.

1. El Consejo Asesor tendrá como objeto la consulta, el informe y la propuesta en relación con cualquiera de las determinaciones de ordenación urbanística sometida a consideración por parte del Ayuntamiento, formulada bien de oficio bien a instancia de parte.

A los efectos de garantizar los derechos lingüísticos recogidos en el artículo 14 del presente reglamento, cualquier informe o documento que vaya a ser objeto de análisis por los-las miembros del Consejo deberá estar redactado en las dos lenguas oficiales.

2. En particular corresponderá al Consejo el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Conocer cuantos estudios, programas, directrices y líneas de actuación se elaboren por el Ayuntamiento de Pasaia en materia de la ordenación urbanística del municipio así como emitir informes sobre los mismos, siempre habiendo sido puesto en su conocimiento la intención de esos trabajos de manera que se garantice la participación del consejo

desde el principio.

- b) El estudio de aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de ordenación urbanística que desde otras instancias se planteen al Ayuntamiento de Pasaia para su consideración, mediante la emisión de los correspondientes informes.
- c) Conocer cualquier otro plan o instrumento de ordenación urbanística sobre el que el Consejo recabe información, en particular, aquellos planes e instrumentos de ordenación que afecten al Catálogo del Patrimonio Urbanístico, e informar, en su caso sobre los mismos.
- d) Recibir información municipal en materia de urbanismo y comunicación y difusión de la misma a las entidades ciudadanas que pudieran resultar implicadas.
- e) Promover la participación ciudadana y coadyuvar al mejor cumplimiento de las previsiones del Programa de Participación Ciudadana anexo a los documentos de planeamiento urbanístico.
- f) Colaboración y asesoría al ayuntamiento en la realización de estudios y emisión de informes y propuestas sobre la participación ciudadana y la sostenibilidad urbana.
- g) Promoción e impulso de la colaboración y el compromiso de las diversas asociaciones y entidades en las determinaciones de ordenación estructural urbanística propuestas.
- h) Estudio e informe en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas y proyectos relacionados con el medio ambiente en general y en concreto en las siguientes materias:
 - a.— Protección de las aguas.
 - b.— Protección contra el ruido.
 - c.— Protección de los suelos.
 - d.— Contaminación atmosférica.
 - e.— Ordenación del territorio rural y urbano y utilización de los suelos.
 - f.— Conservación de la naturaleza, diversidad biológica.
 - g.— Montes y aprovechamientos forestales.
 - h.— Gestión de los residuos.
 - i.— Productos químicos, incluidos los biocidas y los plaguicidas.
 - j.— Otras emisiones, vertidos y liberación de sustancias en el medio ambiente.
 - k.— Evaluación de impacto medioambiental.

3. Las propuestas o alternativas del Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, teniendo, tanto éstos como aquellos de otra administración que tenga competencias de obligado cumplimiento para el ayuntamiento, que dar respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean desechadas o modificadas.

4. En todo caso, en el acto de aprobación definitiva del documento urbanístico correspondiente deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo Asesor.

Artículo 5. Cometidos del Consejo Asesor. Emisión de informes.

1. El Consejo Asesor conocerá de cuantos instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística, estudios, programas, directrices y líneas de actuación elabore o establezca el Ayuntamiento e informará, en todo caso y con

carácter preceptivo, en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual de instrumentos de planeamiento que afecten a la ordenación estructural.

a) En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial de la ordenación estructural del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento de Avance y respecto a los documentos de aprobación inicial y provisional de los citados planeamientos.

b) En los expedientes referentes a la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General, Plan de Sectorización o Plan de Compatibilización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento para la aprobación inicial. En el caso de existir documento de Avance, el informe sobre el contenido del mismo podrá sustituir el informe sobre el documento para la aprobación inicial de los citados planeamientos.

2. Así mismo, el Consejo Asesor cuando así lo soliciten al menos una cuarta parte de sus vocales no concejales, podrá recabar con carácter general el conocimiento de todos los expedientes referidos a otros planes de ordenación urbanística o a otros instrumentos urbanísticos. En este supuesto, el plazo para la emisión de informe coincidirá con el plazo de información pública del citado expediente, tras su aprobación inicial.

3. El Ayuntamiento informará de oficio a los miembros del Consejo Asesor del inicio de cualquier expediente de los relacionados en el apartado 1 del presente artículo antes de someterlo a información pública.

4. La emisión de los informes preceptivos del Consejo Asesor deberá realizarse en el plazo de un mes a partir de la finalización del plazo de información pública del Avance del planeamiento y, si no se tramitara Avance, en el de información pública del documento aprobado inicialmente, teniendo en cuenta las sugerencias o alegaciones recibidas. La no emisión en plazo de los citados informes habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación para proseguir con la tramitación de los expedientes.

Artículo 6. Principio de eficacia y seguridad jurídica.

Cuando una determinación de planeamiento ha sido aprobada definitivamente, previo estudio e informe del Consejo Asesor, no será objeto de nuevo estudio y análisis en el seno del Consejo, con ocasión del informe de un instrumento de planeamiento de desarrollo de aquél en el que se estableció o con ocasión del estudio de un proyecto de ejecución de dicha determinación.

Sólo con ocasión de la tramitación de la modificación del planeamiento en la que se estableció con antelación, será posible el replanteamiento de la misma.

TITULO II

COMPOSICION DEL CONSEJO ASESOR EN MATERIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 7. Composición.

El Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente estará compuesto por los/las siguientes miembros y respetará la Ley de Igualdad en cuanto a los criterios de paridad:

1. Presidente: El/la Alcaldesa será la presidente del Consejo Asesor; sin embargo podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier concejal/a de la Corporación.

2. Vicepresidente: Lo será el/la concejal titular del área municipal competente en materia de urbanismo y medio ambiente o en cualquier otra/o miembro concejal del consejo si no estuvieran delegadas las funciones del área. Al igual que el/la presidente podrá delegar su cargo en cualquier concejal/a de la corporación. Fuera del supuesto de delegación, el/la vicepresidente sustituirá al/la presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Vocales concejales:

a) Concejal/a titular del área municipal delegada en materia de Desarrollo Local y Comercio.

b) Concejal/a titular del área municipal delegada en materia de Democracia Participativa.

c) Concejal/a titular del área municipal delegada en materia de Area de Igualdad.

d) Un/a representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento, al que no pertenezcan ni el/la alcalde/sa, ni el/la vicepresidente, ni los/las concejales delegados/as ya miembros del Consejo.

4. Vocales no concejales:

a) Un/a representante de cada agrupación o partido político que aun habiendo acudido a las elecciones municipales no obtuviere representación municipal.

b) Representantes de las asociaciones vecinales de Pasaia, distribuidas por igual en los cuatro distritos, en un total de 8.

c) Dos miembros de asociaciones ecologistas o ambientalistas, que preferentemente habrán de ser del municipio.

d) Un/a representante por cada centro educativo del municipio.

e) Dos representantes de la Autoridad Portuaria

f) Un/a representante de sindicato de carácter general, que preferentemente habrán de ser del municipio.

g) Un/a representante de sindicato relacionado con el sector pesquero, que preferentemente habrán de ser del municipio.

h) Un/a representante de la Cofradía de Pescadores.

i) Dos representantes de las asociaciones de discapacitados, que preferentemente habrán de ser del municipio.

j) Dos representantes de asociaciones de comerciantes.

k) Dos representantes de los medios de comunicación locales.

l) Dos representantes de asociaciones de mujeres de Pasaia.

m) Dos representantes de asociaciones juveniles del municipio.

n) Un/a representante de asociaciones o entidades de carácter cultural, deportivo, social, etc., por cada uno de los cuatro distritos, no representadas en los apartados anteriores.

o) Un/a miembro de asociaciones de conservación del patrimonio, que preferentemente habrán de ser del municipio.

p) Un/a miembro de asociaciones cuyo objeto sea la mejora de la movilidad urbana, que preferentemente habrán de ser del municipio.

q) Un/a miembro de asociaciones cuyo objeto sea los derechos de las personas inmigrantes, cualquiera que sea su procedencia, que preferentemente habrán de ser del municipio.

r) Un/a miembro por cada distrito de la ciudadanía no organizada que por su interés o conocimiento profesional aporte al Consejo su punto de vista.

s) Dos representantes de los jubilados y jubiladas del municipio.

5. Secretario/a: Funcionario/a municipal responsable del departamento competente en materia de Urbanismo o funcionario/a en quien delegue. Al Secretario/a le corresponderá, bajo la dirección del/la Presidente/a, la asistencia y asesoramiento al Consejo Asesor.

6. Asimismo serán miembros del Consejo con voz pero sin voto aquellos/as técnicos municipales con responsabilidad o participación en la ordenación urbanística, así como los/las técnicos responsables de la redacción de los planes urbanísticos.

Los componentes vocales del plenario del Consejo Asesor, así como su Presidente y Vicepresidente tienen derecho a voto.

El Consejo podrá organizar su funcionamiento en base a comisiones o grupos específicos de trabajo en función de los temas que sean objeto de su consideración, con el objeto de incentivar la participación ciudadana y acercar las informaciones y las decisiones a la ciudadanía.

Artículo 8. Nombramiento y cese de los/las Vocales Titulares del Consejo.

1. Los/las vocales del Consejo Asesor serán nombrados/as por el/la Alcaldesa efectuándose la propuesta de designación según lo establecido en los apartados siguientes:

a) Los/las vocales concejales: Según los decretos de delegación y a propuesta de los grupos políticos

b) El resto de los/las miembros:

a.— Los/las miembros de grupos políticos sin representación a propuesta de ellos.

b.— Los/las representantes de asociaciones u organismos a propuesta de los mismos.

c.— Para la representación de entidades no asociativas o las personales serán admitidas las propuestas que se eleven a la consideración de la Alcaldía y serán sometidas a la consideración del Plenario, quien determinará su admisión o no.

2. El nombramiento de los/las vocales titulares requerirá la previa aceptación por parte éstos/as.

3. Los/las vocales que lo sean por ostentar la condición de concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal.

4. La duración del cargo del resto de los/las vocales será de cuatro años. No obstante podrán ser cesados/as, también, por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa.

b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

c) En caso de los/las miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

d) Remoción por la organización proponente.

5. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

6. A las entidades, asociaciones o grupos políticos con representación en el Consejo se les propondrá que para la propuesta de su representatividad tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) La trayectoria en la actividad social-vecinal en Pasaia.

b) Ser o vivir en Pasaia.

c) Tener en cuenta los criterios de paridad.

Artículo 9. Indemnizaciones.

Los/las miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

TITULO III

FUNCIONES DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 10. Corresponde a la Presidencia las funciones de.

1. Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.

2. Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.

3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
4. Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
5. Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
6. Invitar al Pleno del Consejo, y a las sesiones de las comisiones de trabajo que se creen, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno, en razón de los temas a tratar.
7. Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente del Consejo.
8. Cuantas otras pudieran serle atribuidas.
9. Deberá garantizar la presencia de la presidencia en todos los consejos, a través de su persona o delegando en otro/a miembro.
10. Tendrá competencia para seleccionar los/las miembros del pleno tal y como se dispone en el artículo 7.

Artículo 11. En el Plenario serán competencia del/a Presidente.

1. Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.
2. Decidir, mediante el voto de calidad, en caso de que se produzca un empate en una votación.

Artículo 12. Funciones de la Vicepresidencia.

La misión fundamental será la sustitución del/a presidente en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfermedad.

Artículo 13. El Pleno del Consejo Asesor.

1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo.
2. Al Pleno le corresponde:
 - a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y establecer prioridad de sus actuaciones.
 - b) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
 - c) Informar y asesorar en sus actuaciones a la Corporación Municipal.
 - d) Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior al Pleno y plantear materias y asuntos de interés a incluir en el Orden del Día de la siguiente.
 - e) Conocer los informes elaborados por órganos específicos, a requerimiento del/a presidente del Consejo.
 - f) Cualquier otra función que corresponda al Consejo Asesor y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.
 - g) Solicitar, si lo estima conveniente, información sobre cualquier documento urbanístico de ordenación no estructural.

Artículo 14. El/la Secretario/a.

El/la Secretario/a bajo la dirección de la Presidencia del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con el/la Presidente/a.

c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

Artículo 15. Derechos de los/las miembros del Consejo.

Son derechos de los/las miembros vocales del Consejo:

1. Estar representados en los Plenos del Consejo.
2. Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
3. Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
4. Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Consejo.
5. Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo.
6. Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
7. Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.
8. De acuerdo con los derechos lingüísticos que se detallan en el artículo 4 de la Ordenanza municipal para la normalización del uso del euskera, los/las miembros del Consejo Asesor tienen derecho a:
 - a) Mantener relaciones con el Ayuntamiento y organismos dependientes del mismo en euskera, tanto oralmente como por escrito.
 - b) A expresarse en euskera en cualquier reunión que celebre el Ayuntamiento.

Artículo 16. Deberes de los/las miembros del Consejo.

Son deberes de los/las miembros del Consejo:

1. Participar en las sesiones plenarias, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
2. Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
3. Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener su consentimiento expreso.
4. Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
5. Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectará a los criterios de su designación, por el pleno municipal.
6. Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
7. Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Sesiones.

1. El Pleno del Consejo Asesor se reunirá con carácter ordinario trimestralmente y siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta del/la Presidente o de un tercio de los vocales.
2. La Convocatoria del Consejo Asesor de planeamiento municipal, se cursará a sus miembros con un mínimo de

tres días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias, acompañadas del orden del día de la sesión y con la documentación que resulte necesaria para su debate.

Artículo 18. Quórum.

1. El Pleno del Consejo se constituirá válidamente cuando estén presentes, de manera personal o con delegación de voto en primera convocatoria, la mitad más uno de los/las miembros del Consejo, siempre que estén presentes el/la Presidente y el/la Secretario/a del Consejo.
2. En caso contrario se constituirá el Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la presencia al menos de un tercio de los/las miembros, siempre que estén presentes el/la Presidente y el/la Secretario/a del Consejo. Este quorum habrá de mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 19. Deliberaciones.

1. La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.
2. Se respetará lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento que reconoce a sus miembros el derecho de expresarse en euskera.

Los cargos políticos, los/las técnicos municipales y aquellos/as profesionales que participen en la redacción de documentos urbanísticos interesados por el Consejo, se expresarán en las reuniones tanto en euskera como en castellano, a los efectos de garantizar lo dispuesto en los artículos 18 y 24 de la Ordenanza municipal para la normalización del uso del euskera.

Artículo 20. Votaciones.

1. Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secreta.
2. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.
3. El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
5. En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente del Consejo.
6. Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
7. Finalizada la votación el/la Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el/la Presidente proclamará el acuerdo adoptado.
8. Los acuerdos adoptados serán integrados en un informe que se elaborará desde la Secretaría y que formará parte del expediente urbanístico objeto de análisis. Estos acuerdos podrán ser acompañados con propuestas o alternativas concretas de ordenación urbanística de carácter no vinculante para el ayuntamiento.

Artículo 21. Comisiones de trabajo.

1. Tal y como se establece en el artículo 6 se podrán constituir Comisiones de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con los objetivos y funciones del Consejo Asesor cuando se considere necesario por la mayoría del Consejo.
2. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo.
3. La presidencia solicitará la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno.
4. Las Comisiones de trabajo informarán al Consejo de los asuntos tratados y de sus conclusiones.

Artículo 22. Normas internas de funcionamiento.

El Consejo Asesor podrá, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, establecer sus propias normas internas de funcionamiento y constituir internamente grupos de trabajo.

Artículo 23. Lugar y Actas.

Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en dependencias municipales y de forma itinerante en cada uno de los distritos y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ordenanza municipal, dichas actas se remitirán en las dos lenguas oficiales.

Artículo 24. Adscripción de medios.

El área municipal competente en materia de urbanismo y de rehabilitación urbana, al que queda adscrito el Consejo Asesor, facilitará los medios, personales y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Asimismo los presupuestos municipales contarán con una partida presupuestaria para el desarrollo de las actividades promovidas desde el Consejo.

TITULO V

OTRAS INICIATIVAS DE PARTICIPACION

Artículo 25. Participación en Comisiones Informativas.

Las Asociaciones y Colectivos Inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones cuando así lo soliciten, podrán ser convocados a las sesiones de la Comisión Informativa de Urbanismo, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto algún punto del orden del día. Podrán asimismo proponer temas para su inclusión en el orden del día, debiéndolo hacer con una semana de antelación a la Comisión para que la presidencia de la comisión valore su inclusión.

Artículo 26. Consulta Popular.

La Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación y con sujeción a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Bases de Régimen Local podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de índole urbanística que sean de especial relevancia o generen especial controversia entre la ciudadanía.

El Consejo Asesor podrá acordar por mayoría absoluta que un asunto sometido a su informe reúne las condiciones establecidas en el párrafo anterior para ser objeto de consulta popular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta al/la Presidente del Consejo para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La presente norma que regula la participación de los vecinos en la vida municipal tiene carácter orgánico de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El

Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente se disolverá conforme a la legislación en vigor por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, haya transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.